

RECURRENTE: ██████████

RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-21/2021

EXPEDIENTE: UT-A/0079/2020

Ciudad de México, a veintiséis de mayo de dos mil veintiuno. Se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con el oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP/1566/2021**, mediante el cual el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente electrónico **UT-A/0079/2020**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **0330000036620** y que contiene glosado el oficio **INAI/STP/DGAP/363/2021**, a través del cual se remite el recurso de revisión interpuesto por ██████████. Conste.-

Ciudad de México, a veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.

Acuerdo del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el cual **se clasifica** el presente recurso de revisión como **administrativo** y **se instruye su remisión** al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Antecedentes

I. El veintisiete de enero de dos mil veinte, ██████████ realizó un requerimiento de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado bajo el folio **0330000036620**, en el que solicitó, entre otras cosas, diversa información relacionada con las bases disponibles dentro de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; así como los informes de labores y el plan de acciones del Ministro Presidente de este Alto Tribunal.¹

¹ La solicitud se presentó en los términos siguientes: "1) Al CJF saber el número de bases disponibles en todos y cada uno de los circuitos a nivel nacional, desglosando de manera detallada a) Lugares por circuito, b) Lugares por órgano jurisdiccional y/o

II. Por proveído de cuatro de febrero siguiente, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información ordenó formar el expediente **UT-A/0079/2020** y girar el oficio **UGTSIJ/TAIPDP/0398/2020** dirigido al Director General de Recursos Humanos solicitándole verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo.

Por otra parte, en lo tocante a la información relacionada con los informes solicitados del Ministro Presidente, así como el plan de acción a que hizo referencia el particular, se turnó el requerimiento a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial a efecto de se pronuncie sobre la existencia y disponibilidad de dicha información.

Por último, en lo relativo a la información relacionada tanto con el Consejo de la Judicatura Federal como con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se remitieron las solicitudes a dichos órganos a efecto de que le dieran los trámites correspondientes.

administrativo, c) Percepciones de los servidores públicos así como asignaciones adicionales, d) Lugares ocupados por medio de licencias en todas y cada una de las modalidades que determina su organización interna y e) Partida presupuestal asignada en los años 2019 y 2020.- - - 2) Al TEPJF saber el número de bases disponibles en todos y cada uno de los circuitos a nivel nacional (de existir), desglosando de manera detallada a) Lugares por circuito (de existir), b) Lugares por órgano jurisdiccional (de existir) y/o administrativo, c) Percepciones de los servidores públicos así como asignaciones adicionales, d) Lugares ocupados por medio de licencias en todas y cada una de las modalidades que determina su organización interna y e) Partida presupuestal asignada en los años 2019 y 2020.- - - 3) A la SCJN saber el número de bases disponibles dentro de dicho órgano, desglosando de manera detallada- - - a) Lugares por ministro y/o sala,- - - b) Percepciones de los servidores públicos así como asignaciones adicionales,- - - c) Lugares ocupados por medio de licencias en todas y cada una de las modalidades que determina su organización interna,- - - d) Partida presupuestal asignada en los años 2019 y 2020.- - - Además de lo anterior, al CJF, SCJN y PJF el manual de procedimientos (si lo hubiera) en la manera de designación en el ingreso a citadas instituciones, esto es, parámetros que se toman en cuenta para ingresar a laborar en órganos jurisdiccionales y administrativos (según sea el caso) desde oficiales hasta el último rango.- - - Finalmente, el informe del Ministro Arturo Zaldivar (en versiones ejecutiva y detallada, o como la denominen) de su primer informe de labores; así como su plan de acción como Presidente de la Corte que sirvió para llegar a ocupar el citado lugar.”

III. Mediante oficio **DGRH/SGADP/DRL/175/2020**, recibido el trece de febrero de dos mil veinte, el Director General de Recursos Humanos remitió el informe requerido. Este informe fue complementado en alcance mediante correo electrónico de dieciocho de febrero siguiente, a través del cual se dio contestación a la segunda parte de la solicitud.

El veintiséis de febrero de dos mil veinte el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información notificó al particular -a través de la Plataforma Nacional de Transparencia- el contenido del informe rendido por la Dirección General de Recursos Humanos y el alcance correspondiente. Asimismo, en dicha comunicación complementó la respuesta de dicha área con información adicional y dio contestación a la parte de la solicitud que fue turnada a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial².

IV. A través de correo electrónico de trece de mayo de dos mil veintiuno, se remitió el oficio **INAI/STP/DGAP/363/2021**, por el cual la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales remitió a este Alto Tribunal el presente recurso de revisión.

Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³, las controversias en materia de acceso a la

² Consultable en:

<https://buscador.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/buscadornacional?buscador=0330000036620&coleccion=5>

³ “**Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o

información pública o protección de datos personales suscitadas en el renglón de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa.⁴

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función

los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

⁴Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

[...]

Segundo. Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos.⁵

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

Clasificación de la información

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud de información se advierte que se requirieron diversos documentos relacionados con las bases disponibles en este Alto Tribunal, así como la remisión de los informes de labores y el plan de acción del Ministro Presidente de este Alto Tribunal; documentos de carácter administrativo cuyo resguardo y archivo corresponden también a áreas administrativas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. En esa tesitura, resulta claro que dicha información no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la

⁵ En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Así, al determinarse que la solicitud de información en comento tiene el carácter de administrativa, el recurso que de ésta deriva debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, se instruye a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Notifíquese el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Manuel Alejandro Téllez Espinosa, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.

